Al Despacho las presentes diligencias hoy jueves veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023 informando que, vencido el término otorgado en auto precedente, el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	***Divisorio de Mayor Cuantía***
Demandante:	***Clara Isbelda López Gómez***
Demandados	***Elvinia Aguirre Cobo y otros***
Radicado:	***154553189001-2022-00044-00***

Atendiendo el informe secretarial de la fecha y una vez revisadas las diligencias, advierte este Estrado Judicial, que ha vencido en silencio el término otorgado en auto precedente, para que la parte actora subsanara la deficiencia anotada en el libelo introductorio.

Así las cosas, ahora corresponde a este Estrado Judicial, pronunciarse sobre el rechazo de la presente acción, en atención a las razones que se pasan a relacionar:

*La señora **CLARA ISBELDA LÓPEZ GÓMEZ,** a través de apoderado acudió ante este Estrado Judicial, para que previos los trámites de ley, en especial los inherentes al proceso declarativo especial verbal divisorio a que alude el artículo 406 y ss del C.G del P., declarara la división material del bien inmueble denominado "EL GLOBO", ubicado en la Vereda el Rodeo, del municipio de Berbeo (Boy), identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 082-3885 y registro catastral No.00-00-0008-0023-000, según linderos descritos en el libelo introductorio y con un área de 23.400 metros cuadrados, para lo cual anexó dictamen pericial con propuesta de división y plano, al igual solicitó que se ordenara la inscripción de la demanda, registro de la partición*

material y se dicte sentencia, comunicando lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores.

Así, luego de realizar el estudio detallado del escrito de demanda, ésta fue inadmitida, pues se evidenciaron falencias, tales como, que el togado aportó poder el que estaba dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo (Boy); y, en cuanto a los requisitos de la demanda, en lo que tiene que ver con el numeral 5, dijo que su mandante a expensas de ésta, con consentimiento de los propietarios, realizó mejoras en el bien común, presentándose discrepancia entre sus argumentos, en el entendido de que se está frente a una comunidad de copropietarios, entonces, se le pidió aclaración sobre el tema.

También, el profesional no mostró haber cumplido con el requisito de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, según lo ordena la ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 6. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.
> (…)
> **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Acorde con lo anterior, en el presente asunto, pese a que el togado enuncio que la demandante desconocía de la dirección electrónica de la parte pasiva, lo que le correspondía era dar aplicación a lo que ordena la ley, es decir, el envío en físico.

De esta manera, advirtiéndose una vulneración al debido proceso que afectaría los derechos de la parte demandada, además del silencio que guardo la parte actora, lo que corresponde es rechazar la demanda.

Así las cosas, ahora debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el que dispone:

> "(...)En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo**. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (...)" *(Negrilla y subraya fuera del texto).*

En ese orden, el Despacho reitera procederá a rechazar la demanda, por las razones expuestas.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

***PRIMERO: RECHAZAR** la demanda divisoria instaurada a través de apoderado, por la señora **CLARA ISBELDA LÓPEZ GÓMEZ** contra **ELVINIA AGUIRRE COBO y otros,** por las razones indicadas en la parte motiva y que sirvieron de sustento a esta determinación.*

***SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, no hay lugar a la devolución del libelo introductorio y de sus anexos.*

***TERCERO:** En firme esta providencia, archívese el expediente, dejando las desanotaciones y constancias de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

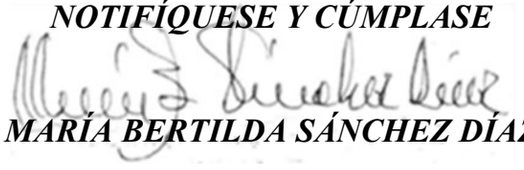

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95958145117c5d8b4129ae430f2c8d9b5535b6580b08c403c8ed7b7f2f32f9a5**
Documento generado en 26/01/2023 08:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), informando que apoderada judicial que renuncia a poder no cumplió requerimiento en auto que antecede; de otro lado obra solicitud del apoderado de la parte demandante. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	***Ejecutivo Hipotecario***
Demandantes:	***Banco Davivienda SA***
Demandado:	***José Antonio Sosa Díaz***
Radicado:	***154553189001-2017-00035-00***

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la abogada MAYOLI ALEXANDRA ÁRIAS ESPINOSA guardó silencio frente al requerimiento efectuado por este Despacho. En consecuencia, se ordena requerir al Representante Legal del Banco Davivienda para que informe si ha revocado el mandato el mandato otorgado a la citada profesional del derecho o si la togada dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P., para lo cual se le concede un término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto libre la secretaría de este juzgado.

De otra parte, se tiene que el apoderado que representa actualmente a la ejecutante, solicita que se le remita el link del expediente para conocer el estado de las diligencias; y que se ordene oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que éste expida certificado de avalúo catastral correspondiente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 082-12057, el que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente asunto.

Al efecto, se ordena a Secretaría librar el correspondiente oficio para ante el IGAC, el que deberá remitirse al correo electrónico del togado solicitante. Igualmente, remítase de manera inmediata el link del expediente, para que este pueda examinarlo.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: *REQUIÉRASE al Representante Legal del Banco Davivienda, para que dentro del término de cinco (5) siguientes a la comunicación que para el efecto se libre, informe si revocó el mandato a la abogada MAYOLI ALEXANDRA ÁRIAS ESPINOSA, o si la togada dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., tal y como se indicó en la parte que sirvió de sustenta a esta determinación.*

SEGUNDO: OFICIESE *al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que este expida certificado de avalúo catastral correspondiente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 082-12057, tal y como se indicó en precedencia.*

TERCERO: *Se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante. Por Secretaría, remítase de manera inmediata el link del expediente digital, para que éste pueda examinarlo.*

CUARTO: *Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso, conforme a lo señalado en precedencia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

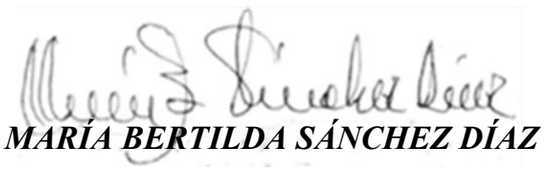

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7ac457c1054ccf50c9e4cc8c5187ee8c158fdca90950570004a16f861f6b36**
Documento generado en 26/01/2023 08:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), informando que revisadas las presentes diligencias, se informó de la inscripción de la medida cautelar, y que la providencia que antecede se encuentra debidamente ejecutoriada. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	***EJECUTIVO***
Demandante:	***LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA***
Demandado:	***JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO***
Radicado:	***154553189001-2022-00047-00***

De acuerdo con el informe secretarial de la fecha, revisadas las diligencias, se advierte que la apoderada de la parte actora y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informaron sobre la inscripción de la medida cautelar dispuesta en este asunto.

En consecuencia, se ordena requerir a la apoderada de la parte ejecutante para que impulse el presente trámite. Por ello, se ordena a Secretaría, se oficie a la togada para que se dé cumplimiento con la carga procesal que le corresponde.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUIÉRASE *a la apoderada de la parte ejecutante, para que, de impulso a las presentes diligencias, cumpliendo con la carga*

procesal que le corresponde. Para el efecto, líbrese la comunicación del caso.

SEGUNDO: *Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

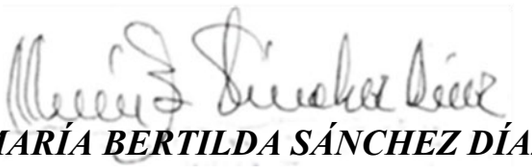

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

B.R.R.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e673a75b1720e577611606edfee56518d5771f78228a4101dea762d1d0dc3e82**
Documento generado en 26/01/2023 08:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), informando que conforme lo ordenado en auto que antecede, los llamados guardaron silencio. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boy), veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	***Ordinario Laboral de Primera Instancia (amparo de pobreza)***
Demandante:	***Ricardo Fernández Arce***
Demandado:	***Telmacom***
Radicado:	***154553189001-2022-00034-00***

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, revisado el expediente, se tiene que la Secretaría de este juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, remitiendo las comunicaciones del caso tanto a la Abogada en Amparo de Pobreza designada como al demandante; no obstante, dentro del término otorgado han guardo silencio.

Frente a ello, este Estrado Judicial ordena requerir nuevamente, por una parte, al demandante para que en un término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto libre la secretaria de este juzgado, informe si ya remitió la información necesaria que fuera ordenada en el numeral cuarto de la providencia de fecha 22 de septiembre del año que avanza, y la fecha en que dio cumplimiento.

De la misma manera, se dispone requerir a la Dra. ANA VICTORIA ORTÍZ ORTÍZ designada como abogada de amparo de pobreza del demandante, para que, en un término igual, de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este

juzgado si el interesado le suministro los datos, indicando de la fecha en que le fueron remitidos.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

***PRIMERO: REQUIÉRASE** al demandante, para que, en un término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, informe si ya remitió la información necesaria que fuera ordenada en el numeral cuarto de la providencia de fecha 22 de septiembre del año que avanza, así como de la fecha en que dio cumplimiento, tal como se indicó en la parte motiva de esta determinación.*

***SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la Dra. ANA VICTORIA ORTÍZ ORTÍZ, abogada de amparo de pobreza del señor RICARDO FERNÁNDEZ ARCE, para que, en un término igual, de cinco (05) días al recibo de la comunicación, informe a este juzgado si el interesado le suministro los datos, indicando de la fecha en que le fueron remitidos, tal y como se indicó en precedencia.*

***TERCERO: Por Secretaría,** líbrense las comunicaciones del caso*

***CUARTO: Verificado** lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8c270c7b57bc4233261d2640be1c83014531716c9f5cec4a3d604efd20c2be**
Documento generado en 26/01/2023 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho hoy, jueves veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) informando que las presentes diligencias fueron devueltas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja-Sala Civil Familia, vía correo electrónico. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	***Acción de Tutela***
Accionante:	***Rosa Elena Perilla de Lozano***
Accionado:	***Ministerio de Vivienda y Otros***
Radicado:	***15455 31-89001-2022-00042-00***

Revisadas las diligencias, se advierte que la H. Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, mediante providencia del 23 de noviembre de 2022, ***confirmó*** *la decisión adoptada por este Despacho mediante auto del 12 de octubre de 2022. En consecuencia, corresponde a este Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.*

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR *lo resuelto por la H. Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, en providencia del 23 de noviembre de 2022, tal y como se expuso en precedencia.*

SEGUNDO: Oportunamente *archívense las presentes diligencias, déjense las constancias de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

B.R.R.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931e2e9405ffb46036bf006afd7602d30a28234cf390d9c0e5bce37312cea27b**
Documento generado en 26/01/2023 08:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica